

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGJ-IGDO-IGS-INGINT-2021-009**

**SOFÍA MARGARITA HERNÁNDEZ NARANJO  
SUPERINTENDENTE DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el inciso primero del artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley.”;*
- Que,** el artículo 226 ibídem establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*
- Que,** el último inciso del artículo 74 del Libro 1 del Código Orgánico Monetario y Financiero, determina: *“La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, además de las atribuciones que le otorga la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, tendrá las funciones determinadas en los artículos 71 y 62 excepto los numerales 19 y 28, y el numeral 10 se aplicará reconociendo que las entidades de la economía popular y solidaria tienen capital ilimitado. (...)”;*
- Que,** el inciso final del artículo 62 del referido Código Orgánico, en concordancia con el artículo 74 ejusdem, señala que la Superintendencia podrá expedir las normas en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales ni las regulaciones que expida la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;
- Que,** el inciso segundo del artículo 146 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, establece como una facultad de esta Superintendencia: *“(…) expedir normas de carácter general en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales”;*
- Que,** el literal c) del artículo 105 de la Ley Orgánica Reformativa al Código Orgánico Monetario y Financiero para la Defensa de la Dolarización, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 443 de 3 de mayo de 2021, agrega al Libro 1 del Código Orgánico Monetario y Financiero, la siguiente Disposición General: *“Vigésima Octava. Patrocinio.- Ante el inicio de una indagación previa o de acción judicial o constitucional contra los Superintendentes, Intendentes, Directores y demás servidores de los organismos de control que participen o hayan participado en los procesos de supervisión o liquidación de una entidad financiera, que tengan o hayan tenido como causa el ejercicio de dichas funciones, la máxima autoridad de dicha institución dispondrá que esta asuma el patrocinio legal del servidor o ex servidor público, a través de los abogados de las Superintendencias, siempre y cuando la acción no haya sido iniciada por la propia institución o por delito flagrante. De ser el caso, podrán contratarse abogados externos para tal fin.- Esta disposición es aplicable también a los miembros de la Junta de Política y Regulación Financiera, a los*

*miembros de la Junta de Política y Regulación Monetaria, a los miembros del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, en el ámbito de su competencia y para los miembros, servidores y funcionarios que formen parte de los organismos que realicen actividades de regulación.”;*

**Que,** el artículo 5 del Código Orgánico Administrativo establece: “*Principio de calidad. Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos.*”;

**Que,** el artículo 14 del mencionado Código determina: “*Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código.- La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho.*”;

**Que,** el artículo 139 del Código ut supra dispone: “*Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley.*”;

**Que,** es necesario establecer parámetros básicos sobre los requerimientos de patrocinio que se presenten en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en observancia con la legislación vigente; y,

**Que,** en virtud de la Resolución Nro. PLE-CPCCS-T-O-081-13-08-2018, emitida por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, el 13 de agosto de 2018, el Pleno de la Asamblea Nacional posesionó como Superintendente de Economía Popular y Solidaria a la doctora Sofía Margarita Hernández Naranjo, el 04 de septiembre de 2018.

En ejercicio de sus facultades legales,

#### **RESUELVE:**

**Expedir la: “NORMA QUE ESTABLECE PARÁMETROS RELACIONADOS CON EL PATROCINIO JUDICIAL A SERVIDORES Y EX SERVIDORES DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA, EN OBSERVANCIA DE LA DISPOSICIÓN GENERAL VIGÉSIMA OCTAVA DEL LIBRO 1 DEL CÓDIGO ORGÁNICO MONETARIO Y FINANCIERO”**

**ARTÍCULO 1.- OBJETO.-** La presente norma tiene por objeto establecer los parámetros que deberán cumplir los requerimientos de patrocinio que se realicen a esta Superintendencia.

**ARTÍCULO 2.- ÁMBITO.-** Las disposiciones de la presente norma rigen para los servidores y ex servidores de este Organismo de Control, que participen o hayan participado en los procesos de supervisión o liquidación de una entidad financiera bajo control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, que ante el inicio de una indagación previa o de acción judicial o constitucional, que tengan o hayan tenido como causa el ejercicio de dichas funciones, siempre y cuando la acción no haya sido iniciada por la Institución o por delito flagrante, soliciten el patrocinio de este Organismo de Control.

**ARTÍCULO 3.- SOLICITUD Y REQUISITOS.-** El servidor o ex servidor notificado o citado con el inicio de una indagación previa o de acción judicial o constitucional en su contra

relacionadas con los procesos de supervisión y liquidación determinados en el artículo 2 precedente, que requiera el patrocinio judicial de la Superintendencia en el ámbito de su competencia, deberá presentar en este Organismo de Control a través de los canales habilitados para el efecto, la siguiente información y documentos:

1. Solicitud dirigida al Superintendente de Economía Popular y Solidaria, motivada y firmada, presentada máximo después de 24 horas de haber sido notificado, para coordinar y/o realizar las acciones de patrocinio judicial, precisando si requiere el patrocinio judicial de un abogado institucional o abogado externo con los fundamentos del caso;
2. Copia de la respectiva boleta de notificación o citación, con indicación del número de causa, judicatura y fecha de notificación o citación de la providencia o impulso fiscal correspondiente;
3. Nombre de la entidad financiera a la que se refiere el caso;
4. Información y documentación relacionada con el cargo, período en el que participó y actuaciones realizadas en el proceso de supervisión o liquidación de la entidad financiera, por la cual se ha iniciado el proceso judicial, constitucional o la indagación previa;
5. En caso de solicitar el patrocinio de un profesional del derecho externo, deberá fundamentar su pedido; y,
6. La demás información y/o documentación que a criterio del interesado pudiere aportar al análisis correspondiente de acuerdo a la particularidad de cada caso.

Estos requerimientos serán asignados a la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria para la revisión y análisis respectivo; luego de lo cual, la referida Dirección comunicará al peticionario lo que corresponda.

**ARTÍCULO 4.- PATROCINIO INSTITUCIONAL.-** Cuando el Director Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas determine que la Superintendencia debe ejercer el patrocinio institucional, el mismo será asumido por los profesionales de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas, aspecto que será comunicado a los interesados en respuesta a la solicitud presentada, indicando el nombre del abogado asignado, los datos institucionales para su contacto y coordinación respectiva.

Los requerimientos en que se justifique la contratación de abogados externos, serán remitidos a revisión y análisis de una comisión conformada por las Intendencias Generales de Desarrollo Organizacional y Jurídica; y, la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas, quienes mediante informe expondrán y sustentarán, entre otros aspectos, que la Superintendencia no cuenta con el profesional del derecho especializado en la materia en que se solicita el patrocinio y que exista la disponibilidad presupuestaria para cubrir dicha contratación.

En ningún caso la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria asumirá el pago de honorarios de abogados externos que no hayan sido sujetos del procedimiento previsto en los artículos 5 y 6 de esta norma.

En el caso de los servidores públicos de la Superintendencia se realizará la coordinación para el patrocinio a través de los medios internos con los que cuenta la Institución.

**ARTÍCULO 5.- CONTRATACIÓN DE PROFESIONALES EXTERNOS.-** La contratación de profesionales externos del derecho, deberá observar las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General y requerirá la previa autorización del Superintendente de Economía Popular y Solidaria.

La Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria fungirá como administradora del contrato y será la responsable de informar

sobre el avance y/o la terminación de los procesos, con fundamento en los informes y documentos certificados según corresponda presentados por los profesionales contratados y, de ser el caso, informará sobre eventuales incumplimientos a las cláusulas del contrato y las acciones que corresponden realizarse.

Los informes emitidos por la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas, constituirán la verificación del cumplimiento del objeto del contrato, así como de las obligaciones contractuales del profesional, insumos con los cuales la Dirección Nacional Financiera, procederá al pago respectivo de ser el caso.

**ARTÍCULO 6.- VALORES A PAGAR POR EL SERVICIO DE PATROCINIO.-** El contrato de servicio de patrocinio, a más de las cláusulas propias de este tipo de instrumentos, contendrá de manera obligatoria, aquellas que establezcan los valores a pagar por los servicios pactados, su forma de pago, instituyendo que dichos valores serán cancelados en porcentajes proporcionales con relación al avance de las distintas instancias del proceso de que se trate; y, la obligación del profesional contratado de presentar a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria un informe de avance de los procesos con la documentación de respaldo, previo al pago de cada una de sus facturas por los servicios profesionales prestados; cumpliendo todos los requisitos que para el efecto exija el Servicio de Rentas Internas y leyes pertinentes.

Para la determinación de los honorarios se considerará, entre otros aspectos: la materia y/o naturaleza del proceso y su complejidad, las etapas de sustanciación inherentes al mismo y la especialización y experiencia del defensor, observando en todo momento cuidar la optimización de los recursos asignados.

El pago será porcentual considerando una adecuada correlación entre las actividades realizadas, el trabajo implícito en cada gestión, el avance del proceso y los resultados obtenidos, partiendo con un porcentaje inicial que no supere el 5% del valor total pactado, que será cancelado una vez que el profesional haya presentado el escrito correspondiente de la defensa judicial respectiva, aspectos que se detallarán en las cláusulas contractuales establecidas para este efecto.

#### **DISPOSICIONES GENERALES.-**

**PRIMERA.-** Conforme lo determinado en la Disposición General Vigésima Octava del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero, esta norma es aplicable únicamente para los servidores y ex servidores que participen o hayan participado en procesos de supervisión o liquidación en entidades financieras a partir de la vigencia de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Monetario y Financiero para la Defensa de la Dolarización.

Respecto de los servidores que participen o hayan participado en los procesos de supervisión o liquidación de una entidad financiera, se entenderá por aquellos a todos los que conformen o conformaron el equipo multidisciplinario en el ejercicio del mecanismo de control, supervisión in situ o extra situ, los servidores designados como liquidadores, así como los que intervienen o intervinieron en el diagnóstico, análisis, seguimiento, elaboración, revisión, aprobación y/o suscripción de informes o resoluciones relacionadas con los procesos de supervisión o liquidación de las entidades financieras; inclusive, quienes participaron o participen en los correspondientes procesos administrativos, tecnológicos, de registro, de certificación o similares.

**SEGUNDA.-** Los casos de duda serán resueltos por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-**

**PRIMERA.-** La Secretaría General de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria creará el código respectivo para el ingreso documental y registro.

**SEGUNDA.-** Considerando que la Disposición General Vigésima Octava del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero, entró en vigencia sin que existan las previsiones

presupuestarias correspondientes, de presentarse un requerimiento de patrocinio judicial durante el presente ejercicio fiscal, la Superintendencia procurará gestionar los espacios presupuestarios.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción y se publicará en la página web institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

De su aplicación y ejecución encárguese a la Intendencia General Jurídica.

**CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-** Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los trece días del mes de julio de 2021.

**SOFÍA MARGARITA HERNÁNDEZ NARANJO**  
**SUPERINTENDENTE DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA**